



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 185-2024-MPI/A-GM

Mollendo, 29 de noviembre de 2024

VISTOS:

La Carta N° 005-2024-SO/MO-MGZ del 20 de noviembre de 2024, emitida por el supervisor de obra, Arq. Mark Gutiérrez Zapata; la Carta N° 09-2024-MPI-RAT recaído en el Expediente de Tramitación Externa N° 0016513-2024 (Escrito N° 1) de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por el CONSORCIO AQP; la Carta N° 254-2024-MPI/A-GM-GDUR de fecha 25 de noviembre de 2024, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; la Carta N° 006-2024-SO/MO-MGZ recaído en el Expediente de Tramitación Externa N° 0016513-2024 (Escrito N° 2) de fecha 29 de noviembre de 2024, presentada por el supervisor de obra; el Informe Técnico N° 2781-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIP emitido por la Subgerencia de Infraestructura Pública; el Informe Administrativo N° 2776-2024-MPI/A-GM-GDUR del 29 de noviembre de 2024, del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; el Informe Legal N° 534-2024-MPI/A-GM-OAJ del 29 de noviembre de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, actuados referentes a la solicitud de aprobación de adicional y deductivo para el contrato de ejecución de saldo de la obra: “Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa” con Código Único de Inversión N° 2547566, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, con fecha **24 de setiembre de 2024**, la Municipalidad Provincial de Islay, celebró el **Contrato N° 014-2024-MPI/GM**, de Ejecución de Obra, devenido del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 001-2024-MPI, con **CONSORCIO AQP**, en adelante **EL CONSORCIO**, debidamente representado por su Representante Común, Sra. **ROSA ALAVE TORRES** identificada con DNI N° 29236703, según facultades contenidas en el contrato privado de consorcio celebrado por los consorciados: **MASURCA S.A.C.** (60 % de participación), con RUC N° 20600911300 y **ROALTO CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS E.I.R.L.** (40% de participación), con RUC N° 20607903892, para la ejecución del saldo de obra del proyecto “Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa” con CUI N° 2547566, por el monto contractual de **S/ 868,349.17** (Ochocientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve y 17/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley y un **plazo de ejecución de 60 días calendario**;

Que, debe indicarse que, de conformidad con lo señalado en el artículo 40° numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que, **es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato**. Del mismo modo, el artículo 138°, numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que **“El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes”**;

Que, sin embargo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34° establece lo siguiente:

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

“Artículo 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (lo subrayado es nuestro).
- 34.3 (...)
- 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)”

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en el artículo 205° establece lo siguiente:

“Artículo 205. PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%)

205.1 (...)

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. (...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...);

Que, estando a las disposiciones sobre “prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%” en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procede a realizar las siguientes precisiones meramente de carácter formal:

“La anotación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra la realizó el Residente de Obra, Ing. Victor Calle Yana tal como consta en el Cuaderno de Obra Digital, específicamente Asiento N° 39 de fecha 20 de noviembre de 2024.

Para efectos del cómputo de los diferentes plazos que establece el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), se debe tener en cuenta que la anotación definitiva de la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales se realizó en fecha 20.11.2024.

El supervisor de Obra, Arq. Mark Gutierrez Zapata, ha puesto de conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Islay la ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, mediante Carta N° 005-2024-SO/MO-MGZ que acompaña el Informe N° 002-2024-SO/MO-MGZ, cumpliendo con el plazo máximo que establece el numeral 205.2 del art. 205 del RLCE, toda vez que la anotación de la necesidad se realizó el 20.11.2024 y el plazo máximo que tenía para ratificar la necesidad y poner de conocimiento a esta comuna edil vencía el 25.11.2024, teniéndose por presentada la ratificación el mismo día de anotada la necesidad en el cuaderno de obra digital.

El contratista CONSORCIO AQP mediante Carta N° 09-2024-MPI-RAT¹ de fecha 21.11.2024, realiza la presentación del Expediente Técnico que contiene el Adicional N° 1 con Deductivo N° 1 para la Obra “Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa”, Código Único de Inversión N° 2547566, a la Entidad; por lo que en base a lo señalado en el párrafo ut-supra, la anotación de la necesidad se realizó el 20.11.2024 y el plazo que tenía para presentar el Expediente Técnico de Adicional vencía el 05.12.2024, por lo que se observa que el contratista ha presentado el Expediente Técnico que contiene el Adicional de Obra N° 01 con Deductivo N° 01 dentro del plazo señalado en el 205.4 del RLCE, es decir, que presentó el mismo al primer día después de anotada la necesidad y al día siguiente de la ratificación de la necesidad. No obstante, a que el expediente de adicional con deductivo fuera presentado directamente a la entidad, con Carta N° 254-2024-MPI/A-GM-GDUR de fecha 25.11.2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural hace alcance del Expediente en mención al supervisor y éste último con Carta N° 006-2024-SO/MO-MGZ² el Supervisor de Obra, Arq. Mark Gutiérrez Zapata, hace alcance de su Informe N° 003-2024-SO/MO-MGZ donde manifiesta su conformidad al Expediente Técnico de Adicional N° 01 con Deductivo N° 01 para la Obra “Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa”,

¹ Expediente de Tramitación Externa N° 0016513-2024 (Escrito N° 1) de fecha 21 de noviembre de 2024.

² Expediente de Tramitación Externa N° 0016513-2024 (Escrito N° 2) de fecha 29 de noviembre de 2024.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Código Único de Inversión N° 2547566, solicitado por el contratista CONSORCIO AQP mediante Carta N° 09-2024-MPI-RAT.

En lo referente al pronunciamiento del Proyectista sobre el Expediente Técnico que contiene el Adicional N° 01 con Deductivo N° 01 para la Obra "Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa"; es preciso señalar que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 205.7 art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Subgerencia de Estudios y Proyectos a través de la **Carta N° 02-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGEP** ha procedido a emitir su pronunciamiento respecto a la solución técnica propuesta por el Residente de la Obra y el Supervisor de Obra, teniéndose opinión favorable de dicho planteamiento técnico.

La Subgerencia de Infraestructura Pública en su **Informe Técnico N° 2781-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIP** emite su opinión respecto a la solicitud de aprobación de prestación adicional N° 01 con Deductivo N° 01 para la obra, concluyendo que deviene en PROCEDENTE aprobar la prestación adicional de obra con un presupuesto de S/ 33,364.84 (Treinta y tres mil trescientos sesenta y cuatro con 84/100 soles), incluido IGV y la reducción de prestaciones (deductivo), con un presupuesto de S/ 34,620.44 (Treinta y cuatro mil seiscientos veinté con 44/100 soles), incluido IGV. En esa misma línea el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emite su pronunciamiento mediante **Informe Administrativo N° 2776-2024-MPI/A-GM-GDUR**, concluyendo en una **OPINIÓN FAVORABLE** al Adicional N° 01 con Deductivo N° 1 para la obra: "Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa" con Código Único de Inversión N° 2547566.

Respecto a la **disponibilidad presupuestal**, se tiene que no necesitaría ser solicitado ello, dado que de la realización de la operación aritmética de los presupuestos del adicional y deductivo, obtenemos un decremento del monto total contractual de - S/ 1,255.60 (Un mil doscientos cincuenta y cinco con 60/100 soles) que representa el - 0.14% respecto del monto contractual inicial".

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de Opinión N° 115-2019/DT, manifiesta que:

2.1.2 Abundando en lo anterior, corresponde señalar que en virtud del sistema de contratación a suma alzada "el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento." (El resaltado es agregado).

Así, se desprende que en aquellos contratos ejecutados bajo dicho sistema de contratación, al presentar su oferta durante el procedimiento de selección, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofrecidos en sus ofertas técnica y económica, respectivamente, las cuales forman parte del contrato³; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica.

2.1.3 En relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.

Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas

³ De conformidad con lo dispuesto en el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes". (El subrayado es agregado).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado⁴.

Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación⁵.

Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción.

De esta manera, es perfectamente posible que la Entidad ordene la reducción de prestaciones al contratista cuando la contratación se lleve a cabo bajo el sistema a suma alzada; así también, dicha modificación podría conllevar a una reformulación de los documentos que integran el expediente técnico de obra, como, por ejemplo, los planos, las especificaciones técnicas o el presupuesto de obra;

Que, tal como se advierte, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales y aprobar reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. En ese entender, para el caso en concreto, se tiene que el Expediente Técnico de Adicional N° 01 por partidas nuevas con Deductivo N° 01 para la obra: “Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa”, cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, esto es, cuenta con la anotación de la necesidad de prestación adicional, ratificación de la necesidad de prestación adicional de parte de supervisión, conformidad y viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico que nos recurre; asimismo la opinión favorable de la subgerente de infraestructura pública y del gerente de desarrollo urbano y rural; razón por la cual corresponde su aprobación, en amparo del PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, del cual se desprende que con dicho principio, lo que se pretende es que el contrato se ejecute de manera eficiente, cumpliendo con los fines, metas y objetivos de la Entidad.

Que, por otro lado, tenemos que conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

⁴ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las cláusulas exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

⁵ Cabe precisar que normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento específico para la aprobación de una reducción de obra, no obstante ello, para dicho fin, resulta necesario que se adopten una serie de acciones, como por ejemplo: i) la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameritan la reducción, ii) la elaboración del o los informes que contengan el sustento técnico y legal de dicha reducción, iii) la formulación de la documentación donde se detalle el listado de partidas que se dejarían de ejecutar, el presupuesto de la reducción, la afectación de la ruta crítica (de ser el caso), entre otra información de carácter relevante.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 108-2024-MPI**, del 16 de agosto de 2024 y publicada en el diario Oficial El Peruano el 12 de octubre de 2024, se resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, siendo una de ellas: "**r) Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**".

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la ejecución de **Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 014-2024-MPI/GM**, suscrito con el contratista **CONSORCIO AQP**, para la prestación de "ejecución del saldo de obra del proyecto: Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa, con CUI N° 2547566", por el importe de **S/ 33,364.84 (Treinta y tres mil trescientos sesenta y cuatro con 84/100 soles)**, incluido IGV, que equivale el +3.85% respecto del monto inicial del Contrato N° 014-2024-MPI/GM.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, la **Reducción de Prestaciones N° 01 del Contrato N° 014-2024-MPI/GM**, suscrito con el contratista **CONSORCIO AQP**, para la prestación de "ejecución del saldo de obra del proyecto: Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa, con CUI N° 2547566", por el importe de **S/ 34,620.44 (Treinta y cuatro mil seiscientos veinte con 44/100 soles)**, incluido IGV, que equivale el +3.99% respecto del monto inicial del Contrato N° 014-2024-MPI/GM.

ARTÍCULO TERCERO. – APROBAR el Acta de Pactación de Precios Unitarios, que obra en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo N° 01, mismo que fue acordado en fecha 20.11.2024 entre el Residente de Obra Ing. Víctor Calle Yana y el Supervisor de Obra Arq. Mark Gutiérrez Zapata.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER el **DECREMENTO** del monto contractual del **Contrato N° 014-2024-MPI/GM** suscrito con el contratista **CONSORCIO AQP**. En tal sentido, el nuevo monto contractual sería el importe de **S/ 867,093.57 (Ochocientos sesenta y siete mil noventa y tres con 57/100 soles)**, conforme el siguiente:

Monto Contractual Original	:	S/ 868,349.17	Inc. IGV
Monto Adicional de Obra N° 01	:	S/ 33,364.84	Inc. IGV
Monto Deductivo de Obra N° 01	:	S/ 34,620.44	Inc. IGV
Monto Contractual Actualizado	:	S/ 867,093.57	Inc. IGV

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento, la formalización de la Adenda correspondiente al Contrato N° 014-2024-MPI/GM, respecto a las modificaciones aprobadas en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la notificación de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimiento y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CPC Juan Luis Calmet Velasquez
GERENTE MUNICIPAL (e)

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>

